



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000001181

Fecha: 06/01/2015 10:07:49 a.m.

Bogotá D.C.

Señor  
**ITALO REYES GONZALEZ**  
Italoreyes58@gmail.com

**REF: VARIOS. Traslado consulta Rad. 2014206021613-2**

Respetado señor, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dio traslado a la comunicación de la referencia a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 17 Edificio Seguros Tequendama, por considerar que se trata de un tema de competencia de esa Entidad.

No obstante lo anterior y de forma genral sobre la procedencia de suscribir contratos de prestación de servicios en las entidades públicas, me permito remitir copia del concepto No 20146000183991, en el cual se hace un estudio del tema.

Cordialmente,



**MAIA VALERIA BORJA GUERRERO**  
Profesional Especializado

Anexo: Lo enunciado en 2 folios.

Mercedes Avellaneda V.  
600.4.8.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20146000183991  
Fecha: 11/12/2014 10:33:06 a.m.

Bogotá D.C.



**REF. VARIOS.-** Pertinencia de la suscripción de contratos de prestación de servicios en las entidades públicas RAD. 20149000185672 del 5 de Noviembre de 2014

Respetada señora Clara, reciba un cordial saludo,

En atención a la consulta de la referencia, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

### PLANTEAMIENTO JURIDICO

¿En qué eventos es pertinente la suscripción de contratos de prestación de servicios en las entidades públicas?

### FUENTES FORMALES Y ANÁLISIS

En atención a su planteamiento jurídico, es pertinente indicar que respecto del contrato de prestación de servicios el artículo 32 de la ley 80 de 1993<sup>1</sup>, dispone:

**"ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)**

*3o. Contrato de prestación de servicios.*

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con la anterior norma, los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o

<sup>1</sup> "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

Ahora bien, el contrato de prestación de servicios es una de las formas excepcionales y temporales a través de la cual los particulares pueden desempeñar funciones públicas, y su fin es satisfacer necesidades especiales de la administración que no pueden estar previstas en la planta de personal.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto de los contratos de prestación de servicios, manifestó:

*"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."*

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

## CONCLUSION

De conformidad con lo expuesto, es viable concluir que la suscripción de órdenes de prestación de servicios en las entidades públicas que requieran desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las mismas, procede siempre que se cumplan las condiciones que se han plasmado en el presente concepto a saber, cuando es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; se

celebrarán por el término estrictamente indispensable y que la persona a contratar demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área o tema de que se trate.

Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, será pertinente que la entidad revise a su interior si las funciones como contador de la entidad son de carácter permanente o transitoria, en caso de ser permanentes, no se considera viable que se vincule mediante contrato de prestación de servicios la realización de dichas actividades.

En caso que la entidad advierta que las funciones que realiza el contador son ocasionales, o no corresponden al giro ordinario de las actividades de la entidad, la administración podrá estudiar la posibilidad de vincular mediante contrato de prestación de servicios el cumplimiento de dichas actividades.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON**  
Directora Jurídica

Harold Herreño/ JFCA/VGCJ-501  
600.4.8



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000001161

Fecha: 06/01/2015 10:05:09 a.m.

Bogotá D. C.,

Doctora

**MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ**

Directora

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 17 Edificio Seguros Tequendama

Bogotá, D.C.

Ref. Remisión solicitud. Rad. 2014-206021613-2 del 23-12-14

Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por considerar que las inquietudes planteadas en materia de contratación estatal sobre contratos de prestación de servicios, en la consulta suscrita por la señor Italo Reyes Gonzales a este Departamento, se refiere a temas de su competencia, me permito enviar copia de la misma en un (1) folio.

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,

  
**MAIA VALERIA BORJA GUERRERO**  
Profesional Especializado

Anexo: lo anunciado.

Mercedes Avellaneda V. 600.4.S.

